

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LA MINUTA NÚMERO 437, QUE CONTIENE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN VI, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 141; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157; TODOS, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III Y 31 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, APROBADA POR ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE
AL DECRETO NÚMERO 437

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 33 fracciones V, XIX y XXXIII; así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la *Declaratoria correspondiente al Decreto Número 437, aprobado por esta Septuagésima Quinta Legislatura.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán y al Concejo Municipal de Penjamillo, la Minuta Número 437, que contiene Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en orden los subsecuentes al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 28; la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y, se reforma el artículo 157, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y, se reforman los artículos 19, fracción III y 31 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a efecto de que, en el término de un mes después de recibida la Minuta de mérito, enviaran al Congreso del Estado, el resultado de la votación correspondiente.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación son: Jacona, Sahuayo; y, Tzintzuntzan, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto.

En relación al resto de los ayuntamientos, al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán y al Concejo Municipal de Penjamillo, ha transcurrido el término constitucional, sin que hayan remitido a este H. Congreso, el resultado de su votación, entendiéndose que aceptan la reforma constitucional, al haber operado la afirmativa ficta, en los términos de lo establecido por la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la reforma que fue aprobada, debe publicarse y no podrá el Gobernador del Estado hacer observaciones acerca de ella.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 437, aprobada por la Septuagésima Quinta Legislatura y por los ayuntamientos del Estado, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente

Presidenta de la Mesa Directiva
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primer Secretario
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

Segunda Secretaria
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres

Tercera Secretaria
Dip. Fanny Lissette Arreola Pichardo



